

AVISO 1237

20 DE DICIEMBRE DE 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NORALVA VILLADA DE OSORIO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5109 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **NORALVA VILLADA DE OSORIO**

Dirección de notificación usuario **MZ 4 CS 82 URB BOSQUES DE PINARES**

Funcionario que expidió el acto **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.

Armenia, 20 de Diciembre 2018

Señora:
NORALVA VILLADA DE OSORIO
MZ 4 CS 82 URB BOSQUES DE PINARES
Teléfono: 3103719526
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION **PQRDS 5109 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1237 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS 5109 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA 56574"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Profesional Universitario I

RESOLUCION PQRDS 5109

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 56574

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **NORALVA VILLADA DE OSORIO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que se le está realizando un cobro excesivo en el servicio de agua, predio ubicado en la **MZ 4 CS 82 URB BOSQUES DE PINARES**, identificado con **Matrícula 56574**, ello considerando que la casa se encuentra deshabitada y el paso de agua permanece cerrado, por lo que no hay motivo para que haya consumo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 4 CS 82 URB BOSQUES DE PINARES**, identificado con **Matrícula 56574**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 11 de Diciembre del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 56574**, la cual arrojó lo siguiente: "LECTURA VISITA 341, PREDIO PERMANECE SOLO PRACTICAMENTE NO LO HABITAN, PRESENTA FUGA EN EL TANQUE DEL SANITARIO POR EL ÁRBOL DE SALIDA".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 56574**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL por diferencia de lecturas, con base en los registros del aparato de medición, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4068	340	330	10	-1	NORMAL	26/11/2018
4049	330	326	4	-1	NORMAL	26/10/2018
4030	326	324	2	-1	NORMAL	27/09/2018
4011	324	323	1	-1	NORMAL	28/08/2018
3992	323	321	2	-1	NORMAL	27/07/2018

5. Que ciertamente en el último período los consumos del predio identificado con **Matrícula 56574**, fueron considerablemente altos teniendo en cuenta que se cobraron 10 mts³, pues el promedio mensual de gasto en dicho inmueble oscila entre 1 y 4 mts³.

6. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 11 de Diciembre al predio identificado con **Matricula 56574**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en el tanque del sanitario por el árbol de salida, situación que ha generado los consumos reportados a pesar de que según se informa, el inmueble permanezca gran parte del tiempo deshabitado.
7. Que la fuga que se presenta en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 56574.**

8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

10. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o a reliquidar la última cuenta generada al predio - período noviembre de 2018 ni demás cuentas generadas al inmueble, predio identificado con **Matricula 56574**, puesto que el alto consumo allí causado obedece a la existencia de FUGA PERCEPTIBLE en el tanque del sanitario por el árbol de salida.
11. Que el usuario correspondiente al predio identificado con **Matricula 56574**, deberá proceder a reparar la fuga detectada, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.
12. Que con posterioridad a la reparación que se haga reparación de la fuga presentada en el inmueble, deberá notarse una disminución del consumo. **Matricula 56574.**
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **NORALVA VILLADA DE OSORIO**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidación sobre la facturación generada al predio identificado con **Matrícula 56574**, dado que los valores cobrados en la última cuenta así como en cuentas anteriores corresponden a los registros del medidor de agua dispuesto en el inmueble y se observa que el alto consumo registrado específicamente en el último período, se debe a la existencia de FUGA PERCEPTIBLE en el tanque del sanitario por el árbol de salida, por lo que no procede descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **NORALVA VILLADA DE OSORIO**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 56574**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble, con posterioridad a ello deberá notarse una disminución en el consumo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **NORALVA VILLADA DE OSORIO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 5109 del 12 de Diciembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)